

Sobre Bancos y Brujas

Señores ahorristas, si tienen intención de colocar su dinero a plazo fijo, hoy en día les es conveniente aprender el idioma del banco con el que van a contratar.

1!, aunque la idea no ronda fuera de lo común, debido a la profunda penetración económica de distintos grupos empresarios de diversa nacionalidad en nuestro país, el ciudadano común no se habitúa a efectuar traducciones de idioma. Nombres que figuran en plaza en castellano, al ser traducidos a su lengua de

origen, si bien pueden resultar similares, pueden inducir a distracciones semánticas o giros idiomáti
cos con los que no estamos acostumbrados a tratar.

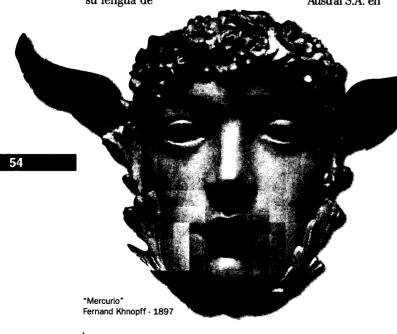
Tal es así, como no causaría sorpresa vincular el nombre de "Banco Austral S.A." al de "Austral Bank International S.A.", ambos en quiebra; más aún si al efectuar depósitos a plazo fijo, los mismos se efectuaban en las propias instalaciones del Banco Austral S.A., donde se entregaban certificados con el logo "Austral Bank International S.A."; pero mejor habría que formular dicha pregunta a los ahorristas que manifiestan haber efectuado depósitos en las instalaciones del Banco Austral S.A. en

la República Argentina, y se les otorgaron certificados con el logo "Austral Bank International S.A."; quienes al presentarse a verificar en la quiebra del Banco Austral S.A. no fueron admitidos "a prima facie" como acreedores del Banco Austral S.A., por tratarse de acreedores con certificados provenientes de otro "Banco (¿?)", quienes al pedir la quiebra al Austral Bank International S.A. (con sede en las Islas Caimán) fueron declarados "acreedores extranjeros" por suponer que dichos pagos serían en el extranjero, quienes a la fecha no han recuperado un centavo de lo que han "invertido (¿?)", quienes como todos los que deseamos colocar nuestro dinero a plazo fijo debemos aprender el idioma del banco con el

que vamos a contratar.

Existen situaciones análogas que se han dado en otros casos: es así. como el Doctor Ernesto Martorell, destaca en su artículo publicado en el diario La Ley el 2 de marzo de 1999 titulado "Nuevos Estudios Societarios. Sociedades off-shore. Sociedades de grupo: ¿puro grupo?", han ocurrido situaciones similares a la anteriormente descripta motivadas por casos como Banque du Crédut et Investissement (Bahamas) Ldo., o BCI, al que se menciona vinculado al quebrado Banco Extrader S.A., y por el Austral Bank International (Cayman Islands) Ldo., vinculado con los también fallidos Banco Austral S.A. y Ganduglia y cia. (Uruguay), que dieran lugar a la promoción de una enorme cantidad de causas judiciales.

Advierta el lector, que a los ejemplos mencionados no son meras fábulas de un cuento de "Aladino": con 550 Bancos incorporados, entre ellos 48 de los principales del mundo, las Islas Caimán son el quinto centro financiero del mundo en los términos de los activos registrados (detrás de Londres, Tokio, Nueva York y Hong Kong), y el tercero por el número de Bancos autorizados (detrás de Londres y Nueva York). La mayor parte de estas instituciones -unas 400está formada de acuerdo con la licencia bancaria "B", que únicamente permite realizar operaciones "fuera de las islas", por lo que bien puede ser este un hipotético coso en el cuál las operaciones se realicen en la República Argentina, pactando como lugar de pago las Islas Caimán o algún otro paraíso caribeño, para así intentar entre otras cosas escapar a un pedido de quiebra en nuestro país ante un incumplimiento de la socie-



El delito al que se podría hacer hincapié es la defraudación*; expresión genérica dentro de la cuál está comprendida la estafa misma, por lo que estafar no es sino defraudar de una manera determinada, siendo la denominación genérica de una serie de tipos. Con la expresión defraudación se designa toda lesión patrimonial producida con fraude.

El verbo defraudar empleado en sentido propio y común de los delitos contra el patrimonio, hace referencia a un perjuicio de naturaleza patrimonial logrado por medios fraudulentos, especialmente, por medios que actúen sobre la voluntad de un sujeto, determinando una resolución tomada libremente, pero encontrándose aquél en error acerca del significado de lo que decide,

La comisión de la estafa comienza con el despliegue de un ardid cuyo objeto es suscitar un error; sin error no hay estafa, a su vez en ese error se apoya la determinación tomada de efectuar la prestación que se traduce en puro perjuicio. Se trata de una figura que encierra elementos subjetivos específicos, esto muestra un aspecto del error pernicioso que representa la teoría que habla de dolo civil y de dolo penal, terminología propicia al equívoco, porque con ese elemento psíquico de la estafa no se trata del dolo, sino de estados y actuaciones psíquicas condicionantes para el dolo mismo; pero que pertenece al lado fáctico de la figura en la cuál integran un elemento, el ardid caracterizado por hechos externos y cargados de malicia. Requiere un elemento psíquico subjetivo incito en el ardir y elemento psíquico objetivo consistente en el error del cuál es víctima una persona dotada del poder de tomar una disposición patrimonial viciada.

Ardid es el astuto empleo de medios engañosos, nuestra ley no lo define, por lo que se interpreta que para constituir ardid se requiere el despliegue intencional de alguna actividad cuyo efecto sea el de hacer aparecer a los ojos del sujeto una situación falsa como verdadera y determinante. El ardid debe haber determinado el error y éste a su vez debe haber determinado la prestación.

La estafa es un delito para cuyo perfeccionamiento se requiere la efectiva producción de un daño, el que debe estar constituido o derivado directamente de la disposición patrimonial erróneamente tomada por el engañado.

Los grandes cambios en nuestra economía, nos abocan a presenciar una nueva etapa en la cuál se torna moneda corriente la figura del "ardid comercial", tal es así que me hace recordar una frase conocida: "No creo en las brujas, pero que las hay, las hay", Personalmente no creo en la mala fe, ni en las figuras pecaminosas que lleven a un perspicaz engaño comercial, pero que los hay, créanme que los hay.

Dr. Gastón A. Montagna

*Conf. Artículo 173 del Código Penal de la Nación Argentina, en sus diversos incisos.